



ORDENANZA FISCAL N° 11

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

El Hecho Imponible de esta Tasa está constituido por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios.

Se excluyen del concepto general los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas o de seguridad especiales.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas, o las entidades recogidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en los cuales se preste este servicio.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.

Están exentos de esta tasa, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y se encuentren inscritos en el Padrón de Beneficencia.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA correspondiente a dos recibos semestrales:

Viviendas	45 €
Establecimientos normales: Hostelería y alimentación	80 €
Supermercados y economatos	100€
Residencias tercera edad, camping municipal y matadero	600€
Grandes Industrias o Establecimientos	1000€

ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.

No se admitirán bonificaciones en la cuota de esta Tasa, ni reducciones de ningún tipo.

ARTICULO OCTAVO.- DECLARACION E INGRESO.

Todas aquellas personas que utilicen el Servicio de Recogida de Basuras con carácter temporal, deberán indicarlo por escrito ante el Ayuntamiento, ya que sino, se les cobrará por periodo completo.

Se formará anualmente un Padrón que contendrá los sujetos pasivos afectados y la cuota que les corresponde según la presente Ordenanza, con las siguientes consideraciones:

1.- Las altas que se produzcan, que no sean a petición, se notificarán personalmente a los afectados, una vez incluidas en el Padrón, como publicidad basta la publicación del mismo en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que se abra el periodo del pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, en la parte proporcional correspondiente.

4.- Esta Tasa se devenga por año natural.

ARTICULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. -

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.